**Toluca de Lerdo, México, a \_\_ de Septiembre de 2020.**

**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V; se modifica la fracción I y se recorre la fracción IV para pasar a ser la VI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;** referente a los requisitos para ser tesorero municipal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El progreso de un Municipio se ve reflejado en su bienestar, en la calidad de vida social y cultural de su población, esto se logra, entre otras cosas, con una buena inversión en obra pública y otorgamiento de mejores servicios públicos; en tal sentido, es primordial que el Plan de Desarrollo Municipal este diseñado con una buena programación de la inversión que se pretende ejercer, y con esto lograr el desarrollo democrático y crecimiento de su economía.

Para que se pueda otorgar todo lo necesario en el desarrollo de un Municipio es necesario contar con un Presupuesto de Ingresos y Egresos fuertemente estructurado, que cubra todas las necesidades a las que a cada día se enfrentan los ciudadanos, por tanto, es de gran importancia que sea preparado con todas las herramientas necesarias y se vaya ejerciendo conforme a los lineamientos establecidos de acuerdo con su programación.

En tal sentido, es de vital importancia la correcta rendición de cuentas conforme a las leyes respectivas sobre la aplicación de los recursos obtenidos en cada ejercicio fiscal, asimismo presentar los informes necesarios.

Las finanzas sanas y la buena conducción de las políticas municipales dependen de la capacidad de cada una de las áreas asignadas que tengan los titulares, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos personales establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para desempeñar un cargo.

En ese sentido, el Tesorero Municipal cuenta con uno de los encargos de mayor relevancia dentro de toda la estructura administrativa de los Municipios, pues sobre él recae toda la responsabilidad en la programación, aplicación y rendición de cuentas de las finanzas públicas, por tanto, deberá cubrir un perfil especifico que debe estar actualizado en todos los cambios administrativos, contables y fiscales, además de tener una formación profesional a nivel licenciatura.

Es primordial que el titular de la Tesorería Municipal esté capacitado y que cuente con los conocimientos y experiencia necesaria, demostrable y reciente antes de tomar el cargo, toda vez que va a manejar y disponer de recursos que en los municipios de mayor presupuestos supera los 5,000 millones de pesos entre recursos propios y todas las participaciones estatales y federales.

Por ello resulta necesario que se legisle para que el encargo de tesorero Municipal sea cada vez más profesional y este actualizado, pues su encomienda es delicada por el manejo de recursos públicos, asimismo recaerá sobre este la responsabilidad de entregar cuentas claras para evitar el mal manejo de los recursos durante su gestión.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

 **DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO**. - Se adicionan las fracciones IV y V; se modifica la fracción I y se recorre la fracción IV para pasar a ser la VI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 96**. …

**I.-** Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, demostrable fehacientemente y a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en el área Contable o de la Contaduría Pública, con experiencia reciente mínima de un año, donde acredite que ha ejercido actividades de su profesión antes de tomar el cargo y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

**II al III**.-…

**IV**.- Pertenecer a un Instituto, Colegio o Asociación de Contadores reconocidos y/o inscribirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones y pertenecer durante todo su encargo.

**V**.- Entregar y actualizar su expediente completo con los requisitos que establecen los artículos 32 y 96 de esta ley, al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que inicie funciones, con el fin de acreditar su legal nombramiento de funciones.

**VI.-** Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de Septiembre del 2020.